



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2019-MPCP

Pucallpa, 26 de junio del 2019

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

**VISTOS:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, reunido en Sesión Ordinaria N° 12-2019 de fecha 25 de junio de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en cumplimiento del Acuerdo N° 230-2013 contenido en el Acta de Sesión Ordinaria 021-2013, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPCP que establece el damero de la ciudad de Pucallpa, el ordenamiento de zonas rígidas y habilitadas para el establecimiento vehicular temporal, aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal y fomenta la implementación y mejoramiento de playas de estacionamiento privadas;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPCP, establece que el objeto de la promulgación de esta norma es **propiciar la regulación eficiente del tránsito en el centro comercial y financiero de la ciudad de Pucallpa**, mediante el ordenamiento del estacionamiento vehicular en determinadas zonas, la restricción de éste en otras, dándole mayor fluidez a las principales arterias del centro de la ciudad; para lo cual se brinda el servicio de estacionamiento vehicular temporal administrado por la municipalidad o un tercero debidamente autorizado; asimismo se delimitó el alcance de la ordenanza en mención, estableciendo que **sus disposiciones solo serían aplicables dentro del damero de la ciudad de Pucallpa**, ubicado en la jurisdicción del distrito de Calleria, el cual está comprendido dentro área establecida en el artículo 5 de la referida Ordenanza;

Que, con Ordenanza Municipal N° 004-2015-MPCP, de fecha 16 de febrero del 2015, se resuelve: derogar los artículos del 8° al 20° de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPCP siendo estos los siguientes: (i) la creación del servicio de estacionamiento vehicular — **artículo 8 (derogado)**; (ii) medidas referente al uso de la vía pública — **artículo 9 (derogado)**; (iii) medidas referente al uso del estacionamiento vehicular temporal — **artículo 10 (derogado)**; (iv) desarrollo de la base para realizar el cobro de la tasa por estacionamiento temporal — **artículo 11 (derogado)**; (v) la estructura de costos del servicio — **artículo 12 (derogado)**; (vi) cual es el hecho imponible para el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular y los horarios en los que se aplicaría — **artículo 13 (derogado)**; (vii) definición de quienes son los sujetos pasivos de la obligación — **artículo 14 (derogado)**; (viii) la aprobación del monto de la tasa vehicular y el establecimiento de sus tres tipos de monto de acuerdo al tipo de vehículo — **artículo 15 (derogado)**; (ix) respecto al tipo de señalización que tendrían estos espacios para garantizar las condiciones del servicio — **artículo 16 (derogado)**; (x) sobre la difusión de esta información en los diferentes medios públicos — **artículo 17 (derogado)**; (xi) medidas referente a la transparencia del cobro de la tasa— **artículo 18 (derogado)**; (xii) de las infracciones y sanciones — **artículo 19 (derogado)**; y (xiii) referente a las exoneraciones — **artículo 20 (derogado)**; razón por la cual al haber sido derogados, no permiten propiciar la regulación eficiente del tránsito en el centro comercial y financiero de la ciudad de Pucallpa;

Que, mediante Informe Legal N° 366-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 30 de abril del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable aprobar el proyecto de Ordenanza que deroga la Ordenanza 004-2015-MPCP y modifica la Ordenanza Provincial N° 014-2013-MPCP; asimismo mediante Dictamen N° 004-2019-MPCP-CR-CP-CSCDVTyT de fecha 31 de mayo del 2019 la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Tránsito y Transporte dictamina que se eleve al pelo del Concejo Municipal el referido proyecto para su correspondiente aprobación;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – en lo sucesivo, "Código de Tránsito", aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas.- Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión: a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; y c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento; asimismo, el artículo 2 del Código de Tránsito, señala que se entenderá por: "Área de estacionamiento", al lugar destinado para el estacionamiento de vehículos; y por "Zona rígida", al área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día;



Que, en la revisión de los actuados se advierte que los considerandos 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Municipal N° 004-2015-MPCP, exponen lo siguiente: (i) el cobro del estacionamiento contraviene la promoción y el fomento de creación de playas de estacionamiento privadas; (ii) el cobro de estacionamiento contraviene la realidad socioeconómica de la provincia y el impacto que tiene en la desaceleración económica nacional; (iii) se objeta que en un sentido de la vía se restrinja el estacionamiento y que en la misma vía se cree un estacionamiento vehicular temporal administrado por la municipalidad; (iv) y que los estacionamientos proyectados no cuentan con la forma y dimensiones mínimas establecidas en el Manual de Control de Tránsito para calles y carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC-15.02;

Que, siguiendo el hilo discursivo del párrafo anterior, la afirmación de que el cobro del estacionamiento contraviene la promoción y el fomento de la creación de playas de estacionamiento privadas, es necesario precisar que la misma carece de lógica toda vez que si el cobro de una tasa contraviene la creación de cocheras para estacionamientos privados, con mayor razón se perjudicaría a los empresarios de este tipo de negocios si la entidad permite que el estacionamiento en las calles sea gratuito, debido que si el administrado puede estacionarse sin ningún costo en la calle, carece de objeto que busque una cochera privada; asimismo el cobro propuesto por el uso de estacionamientos públicos a cargo de esta municipalidad no genera un impacto negativo, sino todo lo contrario, debido que los administrados con la administración municipal reciben un mejor servicio, se les da la posibilidad de estacionarse por un tiempo de forma gratuita, se les entrega un comprobante por el uso del espacio y lo que es mejor, están tributando a su municipio para que éste haga uso de ese tributo para la mejora y mantenimiento del espacio público ofrecido;

Que, según lo dispuesto en el Código de Tránsito en la Sección VIII -Detención y Estacionamiento, artículo 203, considera que un vehículo automotor se ha detenido, cuando se encuentre inmovilizado en la vía, por los siguientes motivos: 1) Cuando se recoge o deja pasajeros; 2) Para cargar o descargar mercancías (entre otros motivos señalados en el artículo 204); y a su vez en el artículo 205 de la misma norma legal, explica que se considera que un vehículo automotor se ha estacionado, cuando se encuentre inmovilizado, por cualquier motivo no contemplado en los artículos anteriores; de igual manera el Manual de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC-15.02, establece el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito (señales verticales y horizontales o marcas en pavimento, semáforos y dispositivos auxiliares). Contiene los diseños gráficos de las señales reglamentarias, preventivas y de información; igualmente, incorpora señales reguladoras y preventivas e incluye señales turísticas;

Que, el Código Civil en su Título Preliminar Artículo I, desarrolla los aspectos generales de la abrogación de la ley, señalando lo siguiente: "La ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella. **Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado**";

Que, con Proveído N° 073-2019-MPCP-ALC-GSG de fecha 26 de junio de 2019, la Gerencia de Secretaría General comunica que en Sesión Ordinaria N° 012-2019 por mayoría del número legal de miembros el Concejo Municipal acordó: **APROBAR el DICTAMEN N° 004-2019-MPCP-CR-CP-CSCDVyT de fecha 31 de mayo del 2019 emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Tránsito y Transporte sobre la derogación de la Ordenanza Municipal N° 004-2015-MPCP y modificación de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPCP.**

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inc. 8) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y según lo señalado por el Acuerdo N° 073-2019, adoptado por el Concejo Municipal";

#### **SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 004-2015-MPCP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPCP, en los siguientes términos:

1. **INCORPORAR** en el TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO III que crea el SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPCP, los artículos 8 al 20, cuyo texto es el siguiente:

« **Artículo 8°.-** Establecer el servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal (EVT).

El servicio del estacionamiento vehicular temporal se prestará de acuerdo a lo dispuesto en la regulación establecida en la presente ordenanza municipal siendo administrado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo sin perjuicio de la prerrogativa de que pueda ser conducido a través de un tercero debidamente autorizado, bajo responsabilidad.»

«**Artículo 9.-** **Uso de la vía pública.**

La municipalidad promueve el empleo de mecanismos y técnicas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de descongestionar el tránsito vehicular, en concordancia con las



disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Con la finalidad de lograr la racionalidad en el uso de la vía pública, la municipalidad establece que el beneficio por el uso temporal del espacio público en buenas condiciones se transfiera a los usuarios a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, entendiéndose para esta, al cobro que se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo.»

**«Artículo 10.- Servicio de estacionamiento vehicular temporal.**

El servicio de estacionamiento vehicular temporal consiste en un conjunto de actividades destinadas a propiciar el uso ordenado de las áreas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos con el fin de reducir el impacto negativo que genera la congestión del tránsito en el damero de Pucallpa.

Forma parte del servicio:

- a) La señalización de espacios.
- b) El mantenimiento periódico de las áreas.
- c) La colocación de elementos informativos.
- d) El control del tiempo de estacionamiento.»

**«Artículo 11.- Tasa por estacionamiento vehicular temporal.**

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es el tributo municipal que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la municipalidad por la prestación de este servicio. Dicho servicio está orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de su vehículo y mantener el orden vial.

El monto de la tasa a cobrar al contribuyente corresponde al costo de las actividades y gastos que la municipalidad despliega con el fin de propiciar el uso ordenado de las zonas públicas habilitadas para dicho fin. El rendimiento de la tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye renta de la municipalidad. Dicho monto será destinado a financiar la implementación, mantenimiento y mejoramiento de este servicio.»

**«Artículo 12.- Estructura de costos del servicio.**

La estructura de costos debe contener exclusivamente aquellos costos vinculados directamente con la prestación del servicio, tales como:

- a) Mano de obra.
- b) Materiales.
- c) Señalización.
- d) Costos de implementación y mantenimiento del servicio.
- e) Costo Asociado al uso temporal y exclusivo del espacio físico.
- f) Otros relacionados con el servicio.»

**«Artículo 13.- El hecho imponible.**

13.1. Constituye hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para la prestación del servicio de estacionamiento.

13.2. La obligación tributaria se origina en el momento que el vehículo es estacionado en cualquiera de las zonas establecidas y señalizadas como estacionamiento vehicular temporal en el horario determinado en el párrafo siguiente, a excepción de las horas y/o días donde podrá hacerlo de forma gratuita.

13.3. El servicio de estacionamiento vehicular temporal a cargo de la municipalidad es ofrecido de 08:00 a 20:00 horas.

13.4. El estacionamiento es gratuito los días domingos y feriados; sin embargo, los vehículos solo deben ocupar los espacios que para dicho fin han sido señalizados, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza.

13.5. En el caso de los estacionamientos temporales administrados por la municipalidad, proyectados en el Jr. Salaverry cuadra 5; Jirón Atahualpa cuadras 8 y 9; y el Jirón Inmaculada, cuadras 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; queda suspendida su implementación hasta ampliar el sustento técnico que determine: el área y las dimensiones de la vía que se utilizará y los horarios en los que se prestará el servicio en dichas calles; el mismo que debe ser presentado con informe técnico debidamente motivado, emitido por la SGT.T.U. y que podrá ser aprobado de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente ordenanza municipal.»



**«Artículo 14.- Sujeto pasible de la obligación.**

Los sujetos obligados al pago de la tasa y que además son susceptibles de ser sancionados por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, son aquellos conductores que usen eventualmente los estacionamientos temporales para estacionar sus vehículos. En caso de sanciones y multas, también son responsables solidarios los propietarios registrales de los vehículos, salvo que se acredite que el bien haya sido transferido con anterioridad a fecha de la infracción, en cuyo caso será responsable solidario el último adquirente del vehículo.»

**«Artículo 15.- Determinación de la obligación de pago de la tasa y fijación de tasa por estacionamiento vehicular temporal.**

- 15.1. Apruébese la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal (EVT), la misma que constituye un tributo de realización inmediata. Su pago debe producirse en el momento que el conductor decide retirar el vehículo de la zona de estacionamiento. El costo de la tasa es determinado en función al tipo vehículo (automóvil, camioneta, trimóvil o moto lineal) y al tiempo que el vehículo estuvo en el estacionamiento.
- 15.2. El uso del Estacionamiento Vehicular Temporal es gratuito dentro de los primeros 20 minutos de uso del servicio.
- 15.3. Si el vehículo permanece estacionado por más de 20 minutos, deberá cancelar la tasa equivalente a los primeros 30 minutos.
- 15.4. Si el vehículo permanece estacionado más tiempo, según el tipo de vehículo, abonará el monto de la tasa establecida en los literales siguientes.
  - a) Tasa por moto lineal.- La tasa por uso de estacionamiento de una moto lineal es igual a S/. 0.50 Soles, por 30 minutos o fracción de 30 minutos.
  - b) Tasa por mototaxi o similar.- La tasa por uso de estacionamiento de una mototaxi o similar es igual a S/. 0.80 Soles, por 30 minutos o fracción de 30 minutos.
  - c) Tasa por automóvil o camioneta.- La tasa por uso de estacionamiento de un automóvil o camioneta es igual a S/. 1.00 Soles, por 30 minutos o fracción de 30 minutos.»

**«Artículo 16.- Señalización de las zonas de estacionamiento.**

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a través de su Gerencia de Seguridad Ciudadana Transporte Urbano, señalar los espacios establecidos como estacionamiento vehicular temporal, para cuyo efecto deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para calles y carreteras del MTC. El estacionamiento vehicular temporal considera espacios destinados para personas con capacidades especiales, para lo cual se prevé la instalación de una correcta señalización.»

**«Artículo 17.- Difusión de la información básica.**

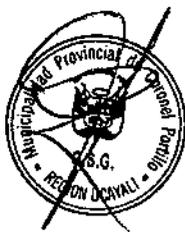
Para el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal la municipalidad publicará en lugares visibles de los estacionamientos del damero la siguiente información.

- 17.1. La Ordenanza Municipal que crea la tasa de estacionamiento vehicular temporal.
- 17.2. El monto de la tasa aprobada por tipo de vehículo incluyendo la unidad de medida de costo aprobado.
- 17.3. El tiempo de tolerancia.
- 17.4. La unidad de medida.
- 17.5. El horario y días de servicios sujetos a cobro de la tasa por EVT.
- 17.6. El número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida.
- 17.7. El plano del damero, con la leyenda respectiva y significado del color en las zonas señalizadas
- 17.8. Otros aspectos relevantes al servicio.»

**«Artículo 18.- Transparencia del cobro de la tasa.**

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, debe consignar en los tickets de pago/control del servicio de EVT los siguientes datos:

- 18.1. Lugar, y fecha.
- 18.2. Hora de ingreso y hora de salida.
- 18.3. Tiempo de uso del estacionamiento.
- 18.4. El costo del servicio.
- 18.5. Número de placa del vehículo (en caso que la tuviera).



Si la municipalidad inobserva consignar los datos establecidos en los numerales precedentes, a excepción del 18.5, libera al contribuyente del pago de la tasa correspondiente.

Si el vehículo no cuenta con placa de rodaje y el conductor cometiera una infracción tipificada en el artículo 19° de la presente ordenanza municipal, facilítese al personal encargado de administrar EVT, a requerir otro medio de identificación del usuario del servicio, para lo cual podrá solicitar el apoyo del personal del Serenazgo y de la Policía Nacional del Perú en caso de ser necesario.»

**«Artículo 19.- Infracciones y sanciones.**

Establézcase e incorpórese al Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, como infracciones y sanciones las que se exponen en el cuadro siguiente:

33.00 INFRACCIONES POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL					
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE LA SANCIÓN	MULTA % UIT	ACCIÓN CORECTIVA	ÁREA COMPETENTE PARA IMPONER SANCIÓN
33.01	Por negarse al pago de la tasa por EVT	GRAVE	2%	Resolución de Sanción y registro en el libro de infractores	Gerencia de Seguridad Ciudadana
33.02	Por estacionar un vehículo en espacios destinados para personas con capacidades especiales, sin que le corresponda.	GRAVE	2%	Resolución de Sanción y registro en el libro de infractores	Gerencia de Seguridad Ciudadana
33.03	Por estacionar un vehículo en espacios distintos a los habilitados como EVT (veredas, jardines, etc.)	GRAVE	2%	Remoción del vehículo al depósito Municipal y Resolución de Sanción y registro en el libro de infractores	Gerencia de Seguridad Ciudadana
33.04	Por agredir verbal o físicamente al personal responsable de la prestación del servicio de EVT	MUY GRAVE	2% a 4% de acuerdo a la gravedad	Resolución de Sanción, registro en el libro de infractores, denuncia penal y acción civil de corresponder	Gerencia de Seguridad Ciudadana
33.05	Por no acatar las normas del dadero de Pucallpa en los días domingos y feriados y en aquellos días en lo que corresponda acatar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza	GRAVE	2%	Resolución de Sanción y registro en el libro de infractores	Gerencia de Seguridad Ciudadana

Facúltese a los supervisores del servicio de EVT a levantar las actas de constatación de infracciones a la presente ordenanza, para efectos de la aplicación de la sanción correspondiente. Precítese que dicho servidor podrá solicitar el apoyo inmediato de la Policía Nacional del Perú en caso de ser necesario. »

**«Artículo 19.- De las exoneraciones.**

20.1. Están exonerados al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos que pertenezcan al listado siguiente:

- a) Vehículos del gobierno nacional, regional o local.
- b) Vehículos de las Fuerzas Armadas.
- c) Vehículos de la Policía Nacional del Perú.
- d) Vehículos del Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- e) Ambulancias en general.



- f) Propietarios, poseesionarios o residentes cuyos predios estén en la zona de influencia directa de un estacionamiento temporal, siempre que estén inscritos en la SGTU y cuenten con autorización municipal.



20.2. La exoneración dispuesta solo está referida al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal, más no exonera del cumplimiento de las normas de ordenamiento que deben cumplirse en los estacionamientos, por lo que su trasgresión originará la comisión de una infracción y la imposición de la sanción y multa correspondiente.»

2. Incorpórese las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MPCP, cuyo texto es el siguiente:

#### «DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

**PRIMERA.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, la planificación y ejecución de las tareas de difusión, concientización, prevención, educación, control, fiscalización y sanción de los alcances de la presente ordenanza municipal e incorpórese al régimen de aplicación de sanciones de esta municipalidad, aquellas infracciones y sanciones que correspondientes al incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, la elaboración del Reglamento de Prestación de Servicio de EVT, el cual deberá contener un Capítulo donde se establezca el procedimiento de reclamos sobre el servicio, que tendrá por objetivo poner en conocimiento a la administración todas las deficiencias y carencias con el fin de subsanar y perfeccionar lo estipulado en mejora de la ciudad.

**TERCERA.-** Dispóngase que los propietarios o poseesionarios o residentes (casa – habitación) de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio de EVT, puedan solicitar un (01) espacio de estacionamiento para uso gratuito siempre que lo necesiten; para lo cual deberán registrarse en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Entiéndase como propietarios a los titulares de los predios registrados en la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos, como poseedor a aquellos que tengan un documento que les otorgue esa condición y como residentes a aquellos que se encuentren en uso del predio bajo autorización expresa del titular o poseionario.

**CUARTA.-** Facúltese al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.»

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la presente ordenanza, en el diario encargado de los avisos judiciales. De no existir dicho diario se deberá publicar en el de mayor circulación local. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo [www.municipoportillo.gob.pe](http://www.municipoportillo.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente ordenanza; debiendo remitir un original de la presente al Ministerio de Justicia dentro del plazo de quince días de su expedición.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTELLO  
ALCALDIA  
Region Ucayali  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL

